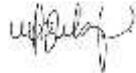


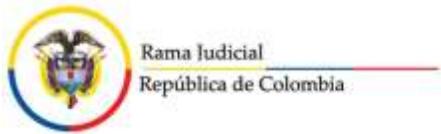
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 21 de septiembre de 2021, el extremo demandante allegó escrito solicitando suspensión del presente asunto y levantamiento de la cautela decretada, petición coadyuvada por el poderdante. Dicha documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00126 de 2019

Demandante: EDGAR ANTONIO CIFUENTES VARGAS

Demandado: OSCAR JAVIER GONZÁLEZ y otro

Fecha Auto: Octubre 14 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se incorpora a esta encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al ser procedente lo peticionado, el Juzgado RESUELVE:

1. Afincados en el artículo 161 del C.G.P., SE SUSPENDE el presente asunto, hasta el 20 de noviembre de 2021, inclusive.

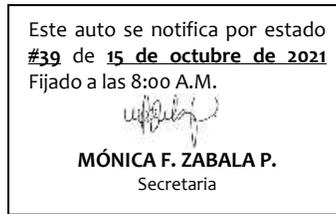
2. CANCELAR y LEVANTAR la cautela aquí decretada en auto de 25 de julio de 2019, correspondiente a embargo de la motocicleta de placas AVN88F. Oficiese a la Secretaría de Transito del Municipio de Chía – Cundinamarca. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor. En caso que la parte interesada quiera retirar personalmente los oficios, podrá hacerlo de lunes a viernes, en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 3:00 P.M.

3. EXHORTAR al extremo demandante para que en lo sucesivo cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí establecidas.

4. Fenecido el plazo de suspensión, la parte solicitante deberá informar lo pertinente sobre la continuidad o no, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf014d2936bf3340883252fa0c929536e02f37bfc3d188df21b6fadfb72302
d

Documento generado en 14/10/2021 08:56:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>